

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D. C., Agosto seis (6) de dos mil veinte (2020)

Liquidación Sociedad Patrimonial- 2019-0401

Como quiera que los señores ANYELA ROCÍO RIOS RINCÓN y MIGUEL ANGEL GUAPACHA liquidaron su Sociedad Patrimonial mediante escritura pública número 00301 del 5 de febrero de 2020 ante la Notaría Primera del Círculo de Soacha (Cundinamarca), no hay lugar a continuar con el presente trámite liquidatorio, por carecer de objeto, en consecuencia se dispone:

1.- Declarar terminado por sustracción de materia el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL de señores ANYELA ROCÍO RIOS RINCÓN y MIGUEL ANGEL GUAPACHA, por haberse acreditado su liquidación conforme la citada escritura pública.

2.- Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares. Por secretaria líbrese los oficios respectivos, previa observancia de embargo de remanentes.

3.- Cumplido lo anterior, por secretaria archívese el proceso previas las desanotaciones a que haya lugar.

4- En cuanto el acuerdo transaccional, nada se dispone en razón a que las partes realizaron liquidación de la sociedad patrimonial por escritura pública Pública, como lo estatuye el numeral 5° del art. 1.820 de Código Civil.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>60</u> FECHA <u>10 AGO 2020</u> AURA NELLY BERMEO SANTANILLA Secretaría- f-
